

# Anuncios oficiales

## COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Día 21 de diciembre de 1938

Cambios de compra de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

### Divisas procedentes de exportaciones

Francos	23,80
Libras	42,45
Dólares	9,10
Liras	45,15
Francos suizos	207
Reichsmark	3,45
Belgas	154
Flornés	4,95
Escudos	38,60
Peso moneda legal	2,07
Coronas checas	31,10
Coronas suecas	2,19
Coronas noruegas	2,14
Coronas danesas	1,90

### Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente

Francos	29,75
Libras	53,05
Dólares	11,37
Francos suizos	258,75
Escudos	48,25
Peso moneda legal	2,58

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima, de Sevilla, Avenida de Borbolla, solicita autorización de la Superioridad para establecimiento de una industria de construcción de aviones. Valor de la maquinaria a importar, tres millones doscientas cincuenta mil pesetas. La fabricación comprenderá cuanto se relacione con el aparato, a excepción de motores, instrumentos de a bordo, instalaciones de radio y armamento. Plan de producción, sesenta unidades año.

Queda abierta en esta Delegación de Industria de Sevilla, Plaza de España, información pública por un plazo de quince días, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Burgos, admitiéndose durante el mismo reclamaciones al proyecto de la Sociedad interesada.

Sevilla, 14 de diciembre de 1938. III Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe, L. Sequeiros.

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE PONTEVEDRA

Nueva industria

Tipo c)

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio del 20-8-38, don Manuel Alonso Gonda, vecino de Vigo (Pontevedra), solicita instalar una industria de fabricación de placas para soldar hierros y aceros, en el término municipal de Vigo, y a tal fin precisa importar:

Primera materia.—Tres (3) toneladas mensuales de Bórax.

Quien se considere perjudicado con esta ampliación o importación podrá reclamar en esta Delegación en el término de quince días, desde la publicación de este anuncio.

Pontevedra, 14 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Luis de Arana.

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Hijos de Concepción Carreño, fabricantes en Sevilla de estearina, bujías y jabones, solicitan autorización de la Superioridad para ampliar dicha industria, a base de establecer en su misma fábrica de San Jerónimo la hidrogenación de aceites de oliva de baja calidad y de crujeos, para sustituir a la estearina en algunas de sus aplicaciones. Aplicarán un capital de unas 100.000 pesetas, tratando como máximo 4.000 kilos en 24 horas. Toda la maquinaria necesaria será de fabricación nacional. Obreros a emplear, tres por cada turno de ocho horas; sólo requerirá importación de productos químicos extranjeros en reducida cantidad. Puesta en servicio, de cinco a seis meses.

Queda abierta información pública en el "Boletín Oficial" de la provincia y en el del ESTADO, en Burgos, por plazos, respectivamente, de ocho y quince días, a contar de la fecha de la inserción, en esta Delegación de Industria de Sevilla, Plaza de España, admitiéndose durante los mismos reclamaciones al proyecto del interesado.

Sevilla, 14 de diciembre de 1938. III Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe, L. Sequeiros.

# Anuncios particulares

## COMISION CENTRAL ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO

Don Cruz Usatorre Gracia, Secretario de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado.

Certifico: Que por el Ministerio de Justicia se dice a esta Comisión Central lo siguiente:

"Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre liberación de los créditos de don Ramón Sala Farés, de Barcelona, se acuerda, de conformidad con lo informado por esa Comisión, dejar sin efecto la intervención de dichos créditos, por estar aquél comprendido en el apartado b) del artículo 4.º de la Orden de 3 de mayo de 1937. Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Vitoria, 6 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—Luis Arellano. Rubricado."

Dios guarde a V. muchos años. Burgos, 19 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—Cruz Usatorre.

## COMISION CENTRAL ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO

Don Cruz Usatorre Gracia, Secretario de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado.

Certifico: Que por el Ministerio de Justicia se dice a esta Comisión Central lo siguiente:

"Excmo. Sr. Visto el expediente instruido sobre liberación de los créditos de la firma comercial Manuel Viladomiu, de Reus (Tarragona), se acuerda, de conformidad con lo informado por esa Comisión, dejar sin efecto la intervención de dichos créditos, por estar aquélla comprendida en el apartado b) del artículo 4.º de la Orden de 3 de mayo de 1937. Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Vitoria, 26 julio 1938.—III Año Triunfal. — Luis Arellano. Rubricado."

Dios guarde a V. muchos años. Burgos, 17 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—Cruz Usatorre.

**BANCO DE ESPAÑA**  
**Palencia**

Habiendo sufrido extravío en poder del interesado el resguardo de depósito intransmisible núm. 853, de pesetas nominales 16.000, de 5% Amortizable, emisión 1927, con impuesto, expedido por esta Sucursal a favor de don José Roch Zuazagoitia, menor de edad, su tutor don Mariano del Mazo, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el "Diario de Burgos" y en "El Diario Palentino", de esta provincia, según determinan los artículos 4 y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que transcurrido el citado plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Palencia, 9 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Secretario, Pascual de la Riva.

**COMPANIA DE MINAS "SIERRA DE GREDOS", S. A.**

**Capital Social: 8.000.000**

Constituida esta Sociedad por escritura pública otorgada en 22 de septiembre de 1938 ante el Notario de Salamanca don Jesús Vega Nefra, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, teniendo como finalidad la explotación de yacimientos mineros, verificados principalmente en la región donde radica el domicilio social y los demás que previenen sus Estatutos, por el Consejo de Administración, en sesión celebrada el día 28 de noviembre próximo pasado, se ha acordado el desembolso de 4.775 acciones de 1.000 pesetas nominales a la par, con numeración correlativa del 75 al 4.800, mediante suscripción pública que se realizará en las Oficinas de "Montana", S. A., situadas en Bilbao, Gran Vía, 62, 3.ª derecha, durante los días hábiles de 23 a 31 de diciembre corriente y horas de diez a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde, con sujeción a las condiciones que se publican a continuación pudiéndose solicitar cuantas informaciones y aclaraciones se precisen

en el domicilio antes indicado y en el provisional de la Sociedad, Avenida General Mola, 49, Salamanca.

Salamanca, 13 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente del Consejo de Administración.

**Condiciones de suscripción**

1.ª El anuncio se hará en los periódicos de mayor circulación que se estimen precisos para el logro de las finalidades indicadas y a ser posible en el "Boletín Oficial" de la provincia o del ESTADO.

2.ª El plazo de suscripción no podrá exceder de ocho días hábiles.

3.ª No podrá suscribirse por cada persona individual o jurídica cantidad superior a 50 acciones.

4.ª La suscripción se efectúa al precio de la par, entregándose el total en el momento de la suscripción, dándose a los suscriptores un volante con el que se hará la liquidación definitiva de las que se hayan adjudicado dentro de los días 2 al 15 de febrero próximo de 1939 y cuyos volantes serán canjeados por los títulos definitivos en su día.

5.ª La adquisición definitiva de las acciones suscritas quedará condicionada, de conformidad con lo prevenido en la Ley de 7 de junio y 24 de noviembre de 1938, a la investigación y subsiguiente aprobación gubernativa en cuanto a los extremos que en dichas disposiciones se establecen.

6.ª Esta suscripción se realizará en las oficinas de la S. A. "Montana", con sujeción a las condiciones que en el presente se establece, la que dará cuenta de su resultado en el plazo máximo de cinco días, siguientes a su terminación.

7.ª Si el capital aportado cubriese con exceso el importe de la cantidad que por este acuerdo se pone condicionalmente en circulación, por el Consejo de Administración se verificará un prorrateo proporcional entre todos los accionistas, para reducirlo a la cuantía por la que se verifica la presente suscripción.

8.ª Una vez cerrada la suscripción y en el caso de que su importe cubra con exceso el capital de la Sociedad puesto en circulación y pendiente de desembolso, se pro-

cederá por el Presidente del Consejo de Administración, en nombre de la Sociedad, a otorgar la escritura de desembolso del exceso cubierto y su inscripción en el Registro Mercantil, a los oportunos efectos, e igualmente se procederá a solicitar la autorización administrativa que previene la Ley de 24 de noviembre del corriente año en su artículo 2.ª.

9.ª Los suscriptores se obligan a manifestar en el Boletín de suscripción que les será facilitado el concepto conforme al cual verifican la adquisición y el nombre de la persona o entidad por cuya cuenta o encargo lo realizan.

10. Las acciones serán al portador, y los títulos que las representen serán cortados de libros tationarios, numerados como queda dicho, marcados con el sello de la Compañía y autorizados con la firma del Presidente del Consejo de Administración y de uno de los Consejeros. Las acciones anunciadas serán suscritas y poseídas siempre por súbditos o Sociedades españolas, llevando en ella la indicación de ser intransferibles a extranjeros, de acuerdo con lo previsto en la Ley de siete de junio de mil novecientos treinta y ocho. Para que una Sociedad pueda ser accionista, deberá ser español un sesenta por ciento, al menos, de su capital.

11. Cada acción de mil pesetas de valor nominal da derecho igual a una parte proporcional en el reparto de beneficios, con arreglo a lo establecido en los Estatutos, y en el activo social restante en caso de disolución de la Sociedad.

12. En caso de que se inutilicen, deterioren o se extravíen los títulos de las acciones, el Consejo de Administración fijará los requisitos de publicidad y las condiciones a que habrá de sujetarse la expedición de nuevos títulos, corriendo a cuenta y cargo del que lo solicite los gastos que puedan ocasionarse con tal motivo.

13. Las cuestiones judiciales que pudieran surgir se someterán por los interesados o quienes afecte al Juzgado y Tribunales de Bilbao.